

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2018-0582

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado NICOLAS EDUARDO LOPEZ GUERRERO, no dio estricto cumplimiento al auto calendarado 27 de agosto de 2021, circunstancia por la cual, no se reconoce personería adjetiva, ni se tiene en cuenta la contestación de la demanda.

En atención a la solicitud emanada del abogado JHON FREDY ÁLVAREZ CAMARGO, quien indica ser apoderado judicial del extremo demandado, el Despacho no evidencia poder conferido al profesional del derecho, circunstancia por la cual, se abstiene de emitir pronunciamiento.

No obstante, lo anterior, y pese a no ser parte del proceso, el memorialista allegó auto emanado de la Superintendencia de Sociedades dictado dentro de un proceso de reorganización bajo el expediente No. 64816, siendo sujeto del proceso REM CONSTRUCCIONES S.A. y promotor José Gregorio Esmeral Camacho, documento que se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En dichas circunstancias y revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, observa el Despacho que mediante auto No. 2023-01-038583 del 26 de enero de 2023, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura de la Reorganización de la entidad demandada REM Construcciones S.A., lo que impide conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, la continuación del proceso en curso.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por la norma en cita, el Despacho habrá de decretar la nulidad de lo actuado a partir de la fecha del auto de apertura de la Reorganización arriba referida.

En lo que respecta a las medidas cautelares que se encuentran vigentes dentro del presente asunto, el inciso primero de la norma cita establece que, “(...) *las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso quien determinará si la medida sigue vigente o si se debe levantarse (...), razón por la cual el Despacho ordenará dejar a disposición las medidas cautelares efectuadas dentro del proceso de la referencia y que se encuentren en cabeza de la demandada SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A., a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.*

Conforme con lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado con posterioridad al 26 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y que se encuentran en cabeza de la sociedad demandada REM CONSTRUCCIONES S.A. **Comuníquese.**

TERCERO: REMITASE el presente asunto a la **SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES** para que sea incorporado al proceso de reorganización de la sociedad REM CONSTRUCCIONES S.A. **Oficiése.**

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, la presente decisión no admite recurso.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

9400

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 23 de abril de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 027</p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
